

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **126**

Fecha: 07/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 10 002 2011 00368	Alimentos	J.C.L.A. representado legalmente por IRMA YANETH ANDRADE LUNA	CARLOS ALFONSO LOPEZ ORTEGA	Auto Interlocutorio PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y REQUIERE AL REGISTRAR FOLIO DE MATRÍCULA	04/12/2020	
54001 31 60 002 2015 00384	Ejecutivo de Alimentos	NANCY PAOLA VILLAMIZAR HERRERA	HERNANDO VILLAMIZAR LIZCANO	Auto Interlocutorio TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACUERDO PRIVADO	04/12/2020	
54001 31 60 002 2020 00377	Fijación de Cuota de Alimentos	V.Z.P.M. representada legalmente por MARIA FERNANDA MENDOZA MEZA	WILMER PARRA CORREDOR	Auto Interlocutorio AVOCA DEMANDA INICIADA EN OTRO JUZGADO REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART. 317	04/12/2020	
54001 31 60 002 2020 00385	Ejecutivo de Alimentos	M.A.H.Q. representado legalmente por ERIKA YANETH CORONEL MANSILLA	MIGUEL ANGEL HERRERA PEREZ	Auto Interlocutorio NIEGA EL LIBRAMIENTO DEL MANDAMIENTO POR NO APORTAR CONSTANCIA DE PRIMERA COPIA Y QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO	04/12/2020	
54001 31 60 002 2020 00394	Disminución de Cuota de Alimentos	JOSE ALBERTO MONCADA URIBE	S.A.M.A. representado legalmente por MIRTA KARINA AREVALO ASCANIO	Auto Interlocutorio ADMITE DEMANDA NOTIFICA CON DTO 806	04/12/2020	
54001 31 60 002 2020 00395	Fijación de Alimentos entre Cónyuges	CLAUDIA PATRICIA NIÑO MONCADA	TOMAS ALBERTO CAMPO DIAZ	Auto Interlocutorio INADMITE PRETENSIONES Y PODER CON ENMENDADURAS	04/12/2020	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.(...)”, las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIA